



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 7283 de fecha 22 de febrero de 2012, Oficio N° 1372-2012/GRSFLPR-PR notificado con fecha 15 de octubre de 2012, Informe Técnico Legal N° 188-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020 e Informe N° 157-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, respecto al administrado Santos Rey Siancas Ortiz, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

*extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;*

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: *“Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 7283 de fecha 22 de febrero de 2012 recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Santos Rey Siancas Ortiz solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la adjudicación en venta de un área de terreno eriazo de 4.5217 ha, ubicado en el sector Mallares-Canal Grande, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante oficio N° 1372-2012/GRSFLPR-PR notificado con fecha 15 de octubre de 2012, esta Gerencia Regional, comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Cumpla con presentar copia certificada o en original los documentos que acrediten la posesión sobre los predios materia de petición antes al 31 de diciembre del 2004; a tenor de lo previsto en el artículo 26° literal c) del D.S N° 032-2008-VIVIENDA; teniendo como referencias las pruebas de posesión en el artículo 41° del mismo reglamento. 2) Solicitudes diferentes por cada predio solicitado, adjuntando documentales que acrediten su habilitación al 31 de diciembre de 2004. 3) Plano perimétrico y memoria descriptiva (firma y sello en original). 4) Constancia de Zonificación emitido por la Municipalidad Provincial de Sullana, (firma y Sello en Original). 5) Certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP (firma y sello en original); otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 188-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020, el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de nuestra Gerencia Regional, e Informe N° 157-2021/GRP-490100, de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que ante el incumplimiento por parte del administrado de subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de adjudicación de terreno eriazo habilitado dentro de los plazos señalados por ley; en consecuencia deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión de la solicitud presentada;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 7283-2012 de fecha 22 de febrero de 2012 por el administrado Santos Rey Siancas Ortiz, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto al predio eriazo con un área de 4.5217 ha, ubicado en el sector Mallares - Canal Grande del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO** en su domicilio sito en Pasaje Colón N° 121 Caserío Mallares del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

